

TIENE POR DESISTIDA LA DENUNCIA Y DISPONE SU ARCHIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 037 /2025

Concepción, 06 de febrero de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta n la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 2º de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo Segundo de la ley N°20.417 (en adelante e indistintamente, LOSMA) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2º. Que, el artículo 21 de la LOSMA reconoce el derecho que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental y normas ambientales, cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, debiendo esta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.

3º. Que, con fecha 21 de diciembre de 2024, doña Marcela Hinojosa Moreno ingresó una denuncia ante esta superintendencia, la cual fue registrada con el ID 499-VIII-2024. Luego y en cumplimiento del artículo 21 de la LOSMA, se remitió oficio ORD-SIDEN-BIOBIO-036-2025, de fecha 23 de enero de 2024, en el que se le informó el resultado de su presentación.



4º. Que, de acuerdo al artículo 31 de la ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, mediante un examen de admisibilidad se estimó que la denuncia no daba cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el artículo 47 de la LOSMA, por lo cual, mediante módulo de comunicación SIDEN de fecha 07 de enero de 2025, y a través de ORD SIDEN-BIOBIO-036-2025, de fecha 23 de enero de 2025, se solicitó a la persona denunciante la entrega de los documentos y antecedentes que en él se indican, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para ello, bajo apercibimiento de tener por desistida su denuncia. Dicho acto se adjunta al presente, y se considera parte integrante del mismo.

5º. Que, trascurrido el plazo indicado en el punto considerativo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente no recibió ninguna presentación que completara debidamente la denuncia en comento, haciendo imposible su debida y adecuada tramitación.

6º. Que, en consideración a lo anteriormente indicado, la denuncia ID 499-VIII-2024 carece de mérito suficiente para la realización de acciones de fiscalización en relación a los hechos denunciados, correspondiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 47 de la LOSMA, en concordancia a lo que señala el artículo 31 de la ley N°19.880, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I. TÉNGASE POR DESISTIDA la denuncia presentada por doña Marcela Hinojosa Moreno, con fecha 21 de diciembre de 2024, e identificada bajo el ID 499-VIII-2024, toda vez que habiéndosele solicitado información complementaria para que la presentación cumpliera con los requisitos definidos en el artículo 47 de la LOSMA, la persona denunciante no la adjuntó dentro de plazo.

II. ARCHÍVESE la denuncia ID 499-VIII-2024, presentada por doña Marcela Hinojosa Moreno el día 21/12/2024, en razón que la misma carece de mérito suficiente para ser admitida a tramitación, conforme lo señalado en el artículo 47 de la LOSMA.

III. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880, que resulten procedentes.

IV. DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.





**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE DE OFICINA REGIONAL DEL BIOBÍO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PJM

Adjunto:

- Copia simple de oficio N° ORD-SIDEN-BIOBIO-036-2025, del 23/01/2025..

Notificación por correo electrónico

- Marcela Hiojosa Moreno, MHINOJOSA@UDEC.CL

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

